

**Resolución número 1450.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:48 horas del 10 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 20 de enero de 2024, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral San Nicolás, “*Costado SurEste del Colegio San Nicolás de Tolentino*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2410.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta Administración Electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea un piquete, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 1757.

III. Que la solicitud número 1757, idéntica a la presente 2410, fue debidamente aprobada mediante resolución número 1127 de este Programa Electoral, dictada a las 15:42 horas del 19 de diciembre de 2023 (ver: <https://www.tse.go.cr/2024/pdf/actividades/liberacionnacional/R1127-del-19-de-diciembre-de-2023-Solicitudes-1685-1757-1773.pdf>), y fue notificada a las 08:28 horas del miércoles 20 de diciembre de 2023.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta aquí acreditada de la solicitud 2410 con respecto a la solicitud número 1757 previamente autorizada por este Programa Electoral, y por estimarse innecesario darle audiencia al partido político gestionante, sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniéndose incólume lo resuelto acerca de la ya autorizada.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 2410, en razón de tenerse por duplicada respecto de otra solicitud, la identificada con el número 1757, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se mantiene incólume lo resuelto acerca de la solicitud 1757 ya autorizada. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO